

oficios de Jurisdiccion como non ^{es} del estado
noble, ni mole impedido, ni embarazado el uso del
escudo y blazon de sus armas en las casas
de su morada, Capillas, Sepulcros, casejas
heredades, alajas de oro, plata, y seda, y
demas partes, que tenga por conveniente, a
excepcion de en las yslas de este Reyno de
Granada, sino es, que p^a ello preceda R^o liciencia,
todo sin perjuicio del R^o Patrimonio
en los Juicios de posesion, y propiedad, y para
que syne curso, dho Consejo haga poner en su
libro Capitulo ~~marcado~~ ^{la} de la referida R^o
Provision, y de vuelta de esta parte, original
con testimonio de su cumplimiento, para guardarlo
de su dho. Y quedando copia, y recibo de los instrumen-
tos presentados se entienda en originales.
Proveido por los Señores Alcaldes del Cri-
men, e hijos-dalgo de la Audiencia, y Chancilleria
de S. M. que lo vieron, y rubricaron.
Granada, Septiembre dos, de mill setecientos
noventa y nueve = sup^{er} = suplemento = Agava.
Y para que lo tenga su dho. efecto fue acordado
dar en nuestra Carta para Vos, por
la qual os mandamos, que siendo con ella
requerido, o requeridos por parte del referido
dho. Pedro Jose et Joaquin de Tarraga,
y Auñon, estando juntos en dho. Cavildo,
y Ayuntamiento. como lo aver de uso, y costumbre,
veais el auto suyo inserto, y lo que deis, cum-
plais, y executis, y hagais, se guarde, cumpla
y execute en todo, y por todo, segun, y como
en el se contiene, sin haer, ni consentir
se haga cosa en contrario, pena de la nuestra
merced, y de veinte mill maravedis por cada
una.